

Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado (RTP) en Jalisco

1. ¿Qué es el RTP?

R. Retención aplicando una tasa del 3% sobre las percepciones obtenidas por Personas Físicas, Sociedades o Asociaciones Civiles en el Estado de Jalisco, por los ingresos derivados de los servicios profesionales de medicina (exentos de IVA).

2. ¿Cuándo entra en vigor?

R. Desde hace más de 10 años entró en vigor con base a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS) ha solicitado a sus afiliados verificar la aplicación de este impuesto a partir del 1 de julio de 2016.

3. ¿Cuál es el fundamento legal de dicho impuesto?

R. Este impuesto tiene fundamento en dos partes:

a) Artículo 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco:

“Son objeto de este impuesto, los ingresos en efectivo o en especie, siempre que se generen por actividades no subordinadas, realizadas en el estado, o los perciban personas domiciliadas en el mismo, que se obtengan por el libre ejercicio de una profesión, arte o actividad deportiva, cultural o prestación de un servicio mercantil.”[1]

b) Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco:

“Sobre ingresos mensuales que perciban los médicos, médicos veterinarios o cirujanos dentistas, por los servicios profesionales de medicina en el ejercicio de su profesión y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado...”[2]

4. ¿Cómo se calcula este impuesto?

R. A continuación ejemplificamos la forma correcta en que se debe aplicar el Impuesto RTP con tasa del 3%.

Honorarios	\$ 10,000.00
IVA (16%)	----
<hr/>	
Subtotal	\$ 10,000.00
ISR (10%)	- \$ 1,000.00
IVA Retenido	----
RTP (3%)	- \$ 300.00
<hr/>	
Total	\$ 8,700.00

5.- ¿Cómo incluyo este impuesto a mis CFDIs por emitir?

R. Independientemente del PAC con quién haya contratado su servicio de Facturación Electrónica, la habilitación y uso de este impuesto deberá realizarse a través del apartado de Impuestos Locales en el rubro de Complementos.

Cualquier duda o aclaración no dude en contactarnos al correo: aseguradoras@profesionalesincome.com o comuníquense con cualquiera de nuestros ejecutivos para recibir orientación y asesoría.

Referencias

[1] Gobierno del Estado de Jalisco (2006). *Ley de Hacienda del Estado de Jalisco*. p.7. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Jalisco/wo82035.doc>

[2] Gobierno del Estado de Jalisco (2016). *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco*. p.7. Disponible en: http://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_de_ingresos_del_estado_2016.pdf